

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00140-00**, informando que el término de subsanación transcurrió en silencio. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la ejecutada **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCAIMA Y AGUA DE DIOS ESP - TOCAGUA ESP** no subsanó la contestación a la demanda se tendrá por **NO** contestada la misma; en consecuencia, el Despacho dispone resolver lo pertinente conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

El ejecutante **ARMANDO BASTO** instauró demanda ejecutiva laboral en contra de **AGUAS DEL ALTO MAGDALENA S.A. ESP** y **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCAIMA Y AGUA DE DIOS ESP - TOCAGUA ESP**, por las sumas y conceptos contenidos en las providencias que se ejecutan mediante el presente trámite, ante lo cual se dispuso librar mandamiento de pago el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordenando notificar personalmente a las ejecutadas.

Seguidamente, por medio de auto proferido el 03 de junio de 2022 se ordenó la terminación de la ejecución frente a **AGUAS DEL ALTO MAGDALENA S.A. ESP** por carecer de personalidad jurídica, tal y como fue acreditado mediante certificado de existencia y representación legal obrante en archivo 11 del expediente digital, efectuándose la notificación de la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCAIMA Y AGUA DE DIOS ESP - TOCAGUA ESP** el pasado 20 de junio de 2023.

Como resultado de dicha notificación fue presentada contestación a la demanda, la cual fue inadmitida por auto proferido el 14 de agosto de 2023, sin que la parte ejecutada presentara escrito de subsanación.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidas, es procedente continuar con la presente ejecución, conforme con el mandamiento de pago deprecado y dar aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

R E S U E L V E

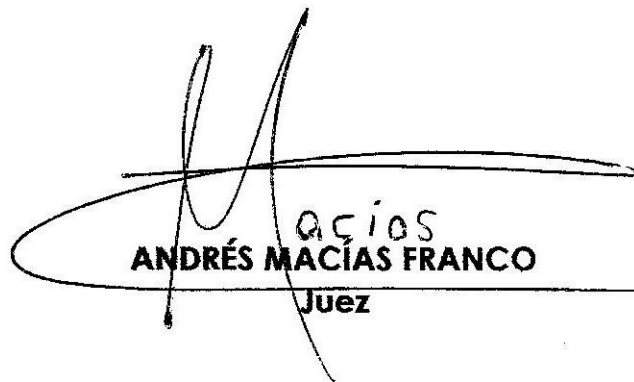
PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la ejecutada **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCAIMA Y AGUA DE DIOS ESP - TOCAGUA ESP**.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCAIMA Y AGUA DE DIOS ESP - TOCAGUA ESP.**

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.; procedan las partes de conformidad.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CAPITAL DE BOGOTÁ D.C.